



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 040 2021 00471 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Luz Angela Loaiza Ramírez
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otras
<b>Fecha</b>	24 noviembre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	09:07 am
<b>Hora Final</b>	11:06 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante, Luz Angela Loaiza Ramírez C.C. 51.614.285
- Apoderada: Natalia Castro Oyuela CC. 1.233.690.610 y TP 375.569 del CS de la J, Celular: 3228946334, correo electrónico: [nataliacastro2117@hotmail.com](mailto:nataliacastro2117@hotmail.com) y [natalia.castro@laboralpension.com](mailto:natalia.castro@laboralpension.com)
- Apoderada Porvenir S.A., Camila Soler Sánchez C.C. 1.014.290.875 y T.P 352159 del CS de la J, celular 3114878921 correo electrónico [casoler@godoycordoba.com](mailto:casoler@godoycordoba.com)
- Apoderada Protección S.A., Sara María Vallejo Garces C.C. 1.152.206.873, T.P. 358.434 del C.S de la J. correo electrónico: [sara.vallejo@proteccion.com.co](mailto:sara.vallejo@proteccion.com.co)
- Apoderada Colpensiones, Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, correo electrónico [vs.olgarodriguez@gmail.com](mailto:vs.olgarodriguez@gmail.com), celular 3007878278

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

**Conciliación** (min 09:48). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 13:38). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso** (min 14:35). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

**Fijación de Litigio** (min 15:35)

-Establecer si hay lugar a declarar la ineficacia o no del traslado del régimen pensional que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS, por como lo señala la demandante se omitió en ese momento por la primera AFP el deber de información que le asistía al momento que realizó su traslado, el cual se abordara desde dos



aspectos, uno el marco normativo, es decir si existía en ese momento norma que le exigirá a las AFP el deber de información o este se surtía solamente con el formulario de afiliación, en un segundo aspecto el marco jurisprudencial, esto es el desarrollo jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, como órgano de cierre en materia ordinaria laboral, para allí entrar a establecer si se incurrió o no el deber de información, que debe contener ese deber de información, a quien le corresponde la carga de la prueba, las consecuencias sino se acredita si se cumplió ese deber de información, el valor probatorio de ese formulario de afiliación, los actos de relacionamiento y a quien se dirige ese deber de información, para determinar si le asiste razón a la demandante o la demandada.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, analizar cuáles serían las consecuencias de ello, de un lado, frente a la AFP del RAIS, es decir, si estas tienen que retornar rubros o conceptos al RPM si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, o si habría lugar a retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales, los porcentaje de garantía mínima de la pensión mínima, entre otros.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas.

Decisión notificada en estrados.

**Decreto de pruebas:** (min 27:00)

**Las solicitadas por la demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

**Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

**Las solicitadas por la Demandada Porvenir:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

**Las solicitadas por la Demandada Protección:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

A continuación el despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.



**Interrogatorio de parte Demandante:** Por Porvenir (min 34:28), Por Protección (min 44:35), Por Colpensiones (min 51:37). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

**Alegatos de Conclusión:** Demandante (min 55:00), Porvenir (min 58:26), Protección (min 01:04:12), y Colpensiones (min 01:09:00).

**Decisión** (min 01:48:36). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por la demandante, Luz Angela Loaiza Ramírez, identificada con la C.C. 51.614.285, realizado en el año 1996 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la demandante Luz Angela Loaiza Ramírez ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a la AFP Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante Luz Angela Loaiza Ramírez, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo de permanencia en cada una de ellas, y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; Absolviendo a las demás demandadas de condena en costas.



**SÉPTIMO:** CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación por parte de Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Porvenir interpone recurso de apelación contra la decisión (min. 01:51:48).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y de la **CONSULTA** respecto de los puntos que no fueron apelados en favor Colpensiones. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/504a1f1f-aa0d-4c43-948b-9ffc02dd619b?vcpubtoken=02ca5630-8c17-4d44-a42a-6eb0eba1c36b>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez